

Seguros

Condiciones generales



Rotura de maquinaria

09/10/07-1306-P-15-P1150OCTUBRE2017-D001

PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

1.1 AMPARO BÁSICO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DANOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- A. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O POR TERCEROS, EXCEPTO LOS OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE EXPLOSIVOS.
- B. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y TEMPESTAD, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- C. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- D. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.

- E. EXPLOSIÓN FISICA POR FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR. EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS A LA MAQUINA EN LA CUAL OCURRA LA EXPLOSIÓN).
- F. IMPLOSIÓN.
- G. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- H. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA, LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS MÁQUINAS ASEGURADAS, CUANDO ASI SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.2.1 INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAIDA DIRECTA DE RAYO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSION 1.4 LITERAL D) DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA LOS DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE:

- A. INCENDIO INTERNO O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA QUE SE ORIGINEN POR CAUSAS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS ASEGURADAS.
- B. LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO INTERNO.
- C. LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO SOBRE LAS MÁQUINAS ASEGURADAS.

SIN EMBARGO AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS A LOS QUE SE HUBIERE PROPAGADO EL INCENDIO QUE

PROCEDA DE DICHAS MÁQUINAS O ACCESORIOS, ASÍ COMO TAMPOCO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR UN INCENDIO OCURRIDO FUERA DE LAS MISMAS.

1.2.2 PERDIDA DE CONTENIDOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LA PÉRDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMI-TERMINADOS, COMO CONSECUENCIA DE FUGA DE TANQUES SIEMPRE Y CUANDO TAL PÉRDIDA SE ORIGINE POR UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, RESPECTO AL CONTENIDO PERDIDO, SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. EN BIENES FABRICADOS POR EL ASEGURADO, EL COSTO DE FABRICACIÓN DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- B. EN BIENES COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN, DEDUCIENDO CUALQUIER COSTO DEL CONTENIDO RECUPERADO.
- C. EN BIENES PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES, SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE LA LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENÍAN ANTES DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER LO INDICADO EN LO LITERALES A O B ANTERIORES.

SIN EMBARGO ESTE AMPARO NO CUBRE CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN, REMOCIÓN DE PRODUCTO DERRAMADO, NI LOS DAÑOS A OTROS BIENES ADYACENTES.

1.2.3 GASTOS ADICIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO.

1.2.4 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES POR DETERIORO DE LOS BIENES

REFRIGERADOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO Y EL AMPARO OPCIONAL DE INCENDIO INTERNO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO ESTA COBERTURA NO SE REFIERE A DANOS EN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A CONSECUENCIA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN, SALVO QUE HAYA OCURRIDO POR LA FALTA DE REFRIGERACIÓN CAUSADA POR DAÑO AMPARADO.

1.2.5 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVA MAQUINARIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE EN OPERACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LA MAQUINARIA QUE INGRESE, EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, SIGUIENTES A TAL ADQUISICIÓN. EN CASO CONTRARIO, LA MAQUINARIA ADQUIRIDA QUEDARÁ SIN COBERTURA.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1.3.1 ÍNDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE

IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

1.3.2 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.8.1 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.4. EXCLUSIONES

1.4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y/O RECAIGA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- A.** GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA); HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL; CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL LOS ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, INCLUYENDO TERRORISMO Y ACTOS TERRORISTAS.
- B.** DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- C.** DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- D.** INCENDIO Y/O RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJES NECESARIOS DESPUÉS DE UN INCENDIO, EXPLOSIONES QUÍMICAS (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA).
- E.** EXPLOSIÓN O REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS; HUMO, HOLLÍN Y SUBSTANCIAS ABRASIVAS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.
- F.** IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBARCACIONES Y NAVES AÉREAS.
- G.** HURTO Y HURTO CALIFICADO Y DAÑOS POR TENTATIVA DE HURTO.
- H.** FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO YALZA DEL NIVEL DE AGUA, MAREMOTOS, TSUNAMI, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
- I.** EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
- J.** DAÑOS OCASIONADOS POR MODIFICACIONES, ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LA MÁQUINA O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MISMA O DE SUS PARTES.
- K.** DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL; DAÑOS AL MATERIAL DE LAS MÁQUINAS HIDRÁULICAS POR LA FORMACIÓN DE CAVIDADES EN EL LÍQUIDO (CAVITACIONES), EROSIONES, OXIDACIONES, CORROSIONES, DERRUMBRES O INCRUSTACIONES.
- L.** LUCRO CESANTE.
- M.** PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR, EL ARRENDADOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN, DE MANTENIMIENTO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.
- N.** TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- O. CUALQUIER TIPO DE DAÑO A DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS DE COMPUTADORES, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, DISTORCIÓN, ELIMINACIÓN, CORRUPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS O RECONOCIMIENTO DE FECHAS, POR CUALQUIER CAUSA, ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN OPERATIVA O FUNCIONALIDAD REDUCIDA.
- P. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
- Q. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- R. MAQUINARIA QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDA O EN POZOS PROFUNDOS.
- S. PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

1.4.2. AXA COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE).
- B. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODAS CLASE DE VIDRIOS, CERAMICA O PORCELANA;
- C. BOMBILLAS, PILAS, BATERIAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de ésta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona, natural o jurídica, que obrando por cuenta propia o ajena trasladada al Asegurador los riesgos planteados bajo la presente póliza de seguro, de acuerdo a lo estipulado en la misma. Siendo responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 VALOR ASEGURABLE

Corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo.

Se entiende por valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo del transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

2.4 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o un daño.

2.5 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción de la maquinaria asegurada a consecuencia del riesgo amparado.

2.6 MAQUINARIA

Comprende el conjunto de máquinas utilizadas para el desarrollo del objeto social, incluyendo herramientas, accesorios y equipo, calderas, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipo para extinción de incendio, reactores, molinos, moto-reductores, ubicados dentro de los predios descritos en la Póliza, de acuerdo con relación que deberá suministrar el asegurado al inicio de vigencia, indicando especificaciones técnicas y valor de reposición a nuevo de cada máquina.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LIMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de Valor Asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo, y maquinaria, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor inferior al Valor Asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.3 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, así como los traslados de todos o parte de la maquinaria asegurada a predios distintos de los designados en

la póliza, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3.4 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o en los certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del Seguro, o de los Anexos o de los certificados que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.5 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.6 GARANTIAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el Tomador y/o Asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el Asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

- Mantener la maquinaria asegurada en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargar la maquinaria asegurada bajo ninguna circunstancia, ni utilizarla para fines distintos a los cuales fue construida.

- Cumplir con los reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería así como con las especificaciones del fabricante con respecto a la instalación, operación, funcionamiento, protección y mantenimiento de la maquinaria asegurada.
- Mantener durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con firma especializada.
- Revisar anualmente las calderas y/o recipientes de presión, interna y externamente, por personal calificado.

3.6.1 Reparaciones Provisionales

Notificar por escrito a AXA COLPATRIA cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de la misma. Si la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, AXA COLPATRIA está facultada para revocar en todo o en parte el presente seguro.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre la misma maquinaria, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.8.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Tomador o Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar la maquinaria asegurada.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días

hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por personas autorizadas por AXA COLPATRIA.

Declarar por escrito a AXA COLPATRIA los Seguros coexistentes indicando el asegurador y valor asegurado.

3.8.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.9 INDEMNIZACION

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de las máquinas aseguradas o cualquier parte de ellas, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.9.1 Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar las máquinas dañadas o deterioradas en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA pagará igualmente los gastos de montaje y desmontaje

motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del Asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva y no aumenten los gastos totales de reparación.

Serán por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las maquinas durante dicha reparación.

Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, AXA COLPATRIA pagará al Asegurado el valor de las mismas según el último precio de venta registrado en el mercado.

Si una máquina asegurada después de sufrir un daño, es reparada por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicha máquina sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el de reposición o reemplazo que tenía la maquinaria o equipo antes del siniestro, se descontara dicho aumento de los costos y gastos de reparación.

No se harán deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas.

3.9.2 Pérdida Total

En los casos de destrucción total de la maquinaria asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente, que se establezcan en las condiciones particulares de la póliza.

Se considerara una máquina totalmente destruida, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y

estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre la máquina siniestrada se dará por terminado.

3.10 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra un daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, podrá:

- Penetrar en los predios donde se encuentre ubicada la maquinaria siniestrada para determinar la causa y extensión de los daños.
- Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de la maquinaria siniestrada.
- AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el Tomador o Asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.
- Cuando el Tomador o Asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.11 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.12 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable, que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.13 REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor Asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima a prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.14 DESIGNACION DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación, sin que esto exima al Tomador o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.15 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados, y el Tomador o Asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si éste último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización.

3.16 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para

permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que a AXA COLPATRIA le acarree su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.17 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente Seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.18 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.8.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la Republica de Colombia.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co